



BARANOA, 04 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120190014000

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y
CREDITO COOVITEL**

DEMANDADO: OLINDA OÑORO JIMENEZ

REFERENCIA: ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el día 04 de abril de 2022 desde el correo electrónico sandraj@aygltda.com.co la Dra. Sandra Lizeth Jaimes Jiménez otorga autorización para retiro de demanda a la Dra. Aydee Gallo Suarez. Sírvase proveer.

**LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 04 DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y examinado el proceso de la referencia, se observa que la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez presenta memorial autorizando a la profesional del derecho Aydee Margarita Gallo Suarez para que en su representación retire la demanda ejecutiva de radicado de la referencia; estudiada la solicitud el Despacho observa que en auto de fecha 17 de marzo de 2022 esta agencia judicial emitió una providencia que negaba la solicitud de retiro presentada inicialmente por la Dra. Aydee Gallo, decisión que fue motiva por no contar la profesional del derecho con personería para actuar dentro del proceso, de igual manera se dejó indicado que la demanda que había sido objeto de rechazo por no subsanación no contaba con reconocimiento de personería para actuar de ningún profesional del Derecho.

Bajo ese entendido, el Despacho no accederá a autorizar el retiro de la demanda a las profesionales del Derecho arriba señaladas por no contar con poder para actuar y por consiguiente no tener legitimidad en la causa, cabe resaltar que para que el Despacho acceda a la entrega de la demanda, la parte actora deberá otorgar poder al profesional del Derecho que considere y que el mismo deberá ser otorgado conforme al Código General del Proceso o a la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: ATENERSE A LO RESUELTO en providencia de fecha 17 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
La Jueza



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 05 de mayo del 2022.

LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5374b41e164cb146456cb9dac342b9d7f696f99c515dca8899addcd7fd0e34d0

Documento generado en 04/05/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>